

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

4170 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos de Villarrodrido.*

Anuncio

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrido (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los espectáculos taurinos en ésta localidad, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 5 de julio de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2016 sobre Ordenanza Reguladora de los Espectáculos Taurinos en Villarrodrido, cuyo texto íntegro se hace público conforme a lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de la citada Ley 7/1985, se inserta el texto íntegro y literal de la Ordenanza aprobada.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE VILLARRODRIGO.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.-La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de los tradicionales Espectáculos Taurinos Populares que seguidamente se relacionan, los cuales se celebran en el municipio de Villarrodrido durante varios días de la segunda quincena del mes de septiembre.

2.-A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Espectáculos Taurinos Populares a los festejos tradicionales donde se conducen, corren o toreadan reses bravas, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

Artículo 2. Tipos de Espectáculos Taurinos Populares.

- 1.-Los Espectáculos Taurinos se clasifican en encierros de reses bravas por vías urbanas y encierros de reses bravas por el campo.
- 2.-Los encierros podrán realizarse mediante la conducción de las reses en manada o de una en una. Queda prohibida la suelta de las reses de una en una en caso de lidia posterior de las mismas. Durante el encierro, las reses bravas deberán estar siempre acompañadas por cabestros.

Artículo 3. Espectáculos Prohibidos.

- 1.-Quedan prohibidos los espectáculos que impliquen maltrato a las reses y en especial el embolado de las astas para prenderles fuego o la sujeción de algún elemento combustible a cualquier parte del animal para su posterior combustión.
- 2.-Igualmente, quedan prohibidos los espectáculos consistentes en atar a la res a algún punto fijo.

Artículo 4. Prohibido el maltrato.

- 1.-Quedan prohibidos en todos los Espectáculos Taurinos herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

Artículo 5. Sacrificio de las reses.

- 1.-Se procederá al sacrificio de las reses en el plazo máximo de doce horas a contar desde la terminación del festejo.
- 2.-El sacrificio de las reses se realizará en mataderos autorizados.

CAPÍTULO II.

Dirección, control y suspensión de los Espectáculos Taurinos

Artículo 6. Presidencia de los espectáculos.

- 1.-La Presidencia de los Espectáculos Taurinos Populares corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrigo, sin perjuicio de su delegación en un/a Concej/a de la Corporación.
- 2.-La Presidencia es la Autoridad que dirige el espectáculo, garantiza el normal desarrollo del festejo y responde del cumplimiento de todas las medidas a adoptar y en especial de las relativas a la seguridad.
- 3.-El Presidente podrá ordenar la suspensión de la celebración del Espectáculo Taurino Popular en los supuestos establecidos en el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

4.-En el ejercicio de sus funciones, el Presidente será asistido por un Delegado Gubernativo designado según establece el Reglamento citado.

Artículo 7. El Director de Lidia y su Ayudante.

1.-En todos los Espectáculos Taurinos existirá un Director de Lidia que será un profesional inscrito en la Sección I, II o V del Registro General de Profesionales Taurinos.

2.-En cuanto a sus funciones y competencias se estará a lo establecido en el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

3.-El Director de Lidia será asistido por un ayudante que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

Artículo 8. Colaboradores Voluntarios.

1.-La Presidencia y el Director de Lidia contarán con los Colaboradores Voluntarios que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitudes para participar en los espectáculos, los cuales contarán con un distintivo que permita su rápida identificación.

2.-El número de Colaboradores Voluntarios, dependiendo del festejo que se celebre, será el siguiente:

- a) Encierros por vías urbanas: un mínimo de 3
- b) Encierros por el campo: un mínimo de 15

3.-Los Colaboradores Voluntarios tendrá las funciones de prestar su apoyo y asistencia a la Presidencia y al Director de Lidia en el ejercicio de sus funciones, así como al servicio de asistencia sanitaria.

4.-También deberán impedir el maltrato a los animales.

CAPITULO III.

Participantes y Espectadores

Artículo 9. Participantes.

1.-Se entenderá por participante a toda persona que intervenga en el desarrollo del espectáculo.

2.-La edad mínima para poder participar en el festejo se establece en los dieciséis años, salvo que el participante sea alumno de una escuela taurina autorizada.

3.-No podrá participar en los Espectáculos Taurinos Populares las personas que presenten síntomas de embriaguez o enajenación mental.

4.-También podrán ser expulsados de los lugares de realización de los espectáculos aquellas personas que porten cualquier instrumento que pueda causar daños a las personas,

animales o bienes y, en especial, los envases de vidrio o metálicos que contengan bebidas.

5.-El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo formas, plazos o condiciones para la participación en los festejos.

Artículo 10. Espectadores.

1.-Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

2.-Los Espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos, de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, ni la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes del festejo, correspondiendo a la Presidencia la ubicación de los mismos.

3.-En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúan como participante espontáneo y le será aplicado lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

CAPÍTULO IV.

Encierro por Vías Urbanas

Artículo 11. Definición.

1.-Se considera encierro de reses bravas por vías urbanas el que discurre por este tipo de vías desde la suelta hasta la plaza de toros.

Artículo 12. Desarrollo del encierro por vías urbanas.

1.-El encierro por vías urbanas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

a) El recorrido se ceñirá al acotado a tal efecto por varias calles del casco urbano.

b) La totalidad del recorrido deberá estar vallado, salvo que se garantice que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al mismo permanezcan cerradas y ofrezcan solidez suficiente.

c) El recorrido deberá estar completamente libre de obstáculos para lo cual en los días previos se publicarán anuncios y el respectivo bando prohibiendo el aparcamiento, eximiéndose el Ayuntamiento de Villarrodrigo de los daños producidos en los vehículos que se encuentren aparcados dentro del recorrido acotado de las calles cuando comience el festejo.

d) En el recorrido del encierro habrán de habilitarse salidas tanto para la evacuación de posibles heridos como para la retirada de aquellas reses que puedan ser dañadas por accidente.

e) El número mínimo de cabestros que deberán acompañar a las reses bravas en el encierro será de tres.

CAPÍTULO V.

Encierro de reses bravas por el campo

Artículo 13. Definición.

1.-Se entenderá por encierro de reses bravas por el campo el espectáculo que, en todo o en parte de su recorrido, discurra por este tipo de terreno.

Artículo 14. Duración.

1.-La duración de los encierros por el campo será de dos horas como máximo. Si transcurridas éstas el mismo no hubiese finalizado, el Presidente, adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

Artículo 15. Zonas del Encierro.

1.-En los encierros por el campo existirán las siguientes zonas debidamente delimitadas:

a) *Zona de corrales:* es aquella en la que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.

b) *Zona de suelta:* es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales.Ç

c) *Zona de espectadores:* la constituyen el lugar o lugares donde se ubican las personas que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.

d) *Zona de finalización:* es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, concretamente será la plaza de toros de Villarrodrido.

Artículo 16. Desarrollo de los encierros por el campo.

1.-Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.

2.-Para el control de las reses habrá de disponerse de, al menos, seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.

3.-Durante el traslado de las reses, los caballistas y los designados al efecto se encargarán de mantener una distancia mínima de 200 m entre la manada y los participantes.

4.-Durante el encierro podrá contarse con vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, para colaborar con el buen desarrollo del espectáculo y, al mismo tiempo, servir de refugio a los participantes.

5.-Por el Ayuntamiento se confeccionará, para cada festejo, el “Plan de Encierro” de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan en el Capítulo VI de la

presente Ordenanza.

6.-Queda totalmente prohibido el uso de quads y motos.

CAPÍTULO VI.

Plan de Encierro

Artículo 17. Plan de Encierro.

1.-Para los encierros de reses bravas por el campo se confeccionará el “Plan de Encierro” que es un documento en el que se determina previamente el desarrollo del espectáculo y en el que deberán especificarse las siguientes circunstancias:

- a) La ubicación de las zonas de corrales, suelta, espectadores y finalización.
- b) El itinerario del encierro.
- c) El número de caballistas encargados de la conducción de las reses y el número de vehículos colaboradores.
- d) Mecanismos de control para evitar que los animales abandonen la zona de suelta.
- e) Cualquier otra determinación que se establezca.

2.-Las características de estas zonas se encuentran determinadas por el Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

3.-Los corrales se ubicarán en las instalaciones que para tal efecto se acondicionen por el Ayuntamiento de Villarrodrigo y que se encuentran en el paraje “El pizorro”.

4.-La zona de suelta se desarrollará por los viales y caminos que se determinan en el itinerario del encierro, terminando en el recorrido acotado de la localidad.

5.-Los espectadores se encontrarán en los lugares habilitados al efecto en el recorrido del acotado, en el interior de las viviendas durante el desarrollo urbano y en las calles adyacentes (en las barreras) habilitadas al efecto.

6.-El espectáculo finalizará con la introducción de las reses en la plaza de toros y, en última instancia, en los corrales de los que esta dispone.

7.-El itinerario estará comprendido entre las zonas de suelta y finalización.

8.-El número mínimo de caballistas será de seis, el de vehículos de diez y el de colaboradores voluntarios para encierros y suelta de vaquillas de quince.

9.-En el caso de que la res intentara abandonar el recorrido establecido, los caballistas y vehículos intentarán cerrarle el paso con el fin de evitar que se salga del recorrido.

Artículo 18. Memoria.

1.-El Ayuntamiento, previo al desarrollo del espectáculo, redactará una memoria de los encierros a realizar, cuyo contenido mínimo se adaptará a lo establecido en el Decreto 68/2006, de 21 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Disposición adicional:

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Villarrodrigo, el mismo día de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Villarrodrigo, a 14 de Septiembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.